



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 09 -2016-AMAG/DG**

**Lima, 01 de Abril de 2016**

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor Marco Antonio Cardoso Torres, por pago indebido; el Informe N° 13-2015-AMAG/SPA/PROFA/RMV, Informe N° 673-2015-AMAG/SPA/PROFA, Informe Devolución de Pago N° 003-2016-AMAG- TESORERÍA, Informe N° 122-2016-AMAG/DA y el Informe Legal N° 15 -2016-AMAG/DG/OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de Jueces y Fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, establece que uno de sus objetivos es la formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público; el mismo que es materializado a través del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – PROFA;

Que, mediante Formato Único de Servicio Académico FUSA, el discente Marco Antonio Cardoso Torres, solicita la devolución de dinero por el monto de S/. 110.38 soles, que abono al Banco de la Nación con Código N° 02015200300040637731, por concepto de examen de suficiencia académica establecida en el Reglamento correspondiente al PROFA N° 19, adjuntando el original del Boucher;

Que, a través del Informe Devolución de Pago N° 003-2016-AMAG/TESORERÍA, el personal del área de Contabilidad y Finanzas da cuenta del abono realizado por la discente;

Que, de acuerdo con el Informe N° 673-2015-AMAG/SPA/PROFA, la devolución por pago indebido resulta ser procedente; toda vez que, el discente acreditó el pago efectuado por el error, ya que sólo resulta aplicable el examen de suficiencia, si el discente tiene la condición de desaprobado, no siendo este el caso por lo que resulta procedente la devolución del dinero abonada;

Que, el Director Académico a través del Informe N° 122-2016-AMAG/DA, haciendo suyo el Informe N° 56-2016-AMAG-DA-A, opina favorablemente respecto a la petición formulada;

Que, dadas las justificaciones expresadas en las solicitudes y los informes del visto, se determina la realización de pago indebido de buena fe a favor de la Academia de la Magistratura; por tanto, procede la devolución requerida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1267° del Código Civil, que señala de manera textual que *“El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”*;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus



atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por Marco Antonio Cardoso Torres, abonado por por concepto de examen de suficiencia académica en consecuencia procédase a la devolución del importe ascendente a S/. 110.38 soles.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

**Regístrese, cúmplase y archívese.**

